

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00126/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Jiquipilco**, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha doce de enero de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Jiquipilco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00002/JIQUIPIL/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"Buenas tardes. De la manera mas atenta solicito la siguiente información: 1.- Reporte anual 2014 sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados. 2.- instrumentos económicos propuestos y aplicados que tengan como finalidad que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la migración de las emisiones de gases de efecto invernadero;." (Sic)

Asimismo, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló:

"En cumplimiento de sus atribuciones legales"

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha cuatro de febrero de dos mil quince dio respuesta a la solicitud de acceso a la información e los términos siguientes:



0003/Jul/2015

Vista la solicitud 00002/JIQUIPIL/PI/2015, emitida por _____ al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, recibida vía SAIMEX. Se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de enero 2015 [REDACTED] solicito el Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, siendo su petición lo siguiente:

"Buenas tardes. De la manera más atenta solicito la siguiente información: 1.- Reporte anual 2014 sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados. 2.- instrumentos económicos proyectados y aplicados que tengan como finalidad que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero."

- II. La solicitud de Acceso a la Información Pública solicitada por [REDACTED] fue registrada de forma inicial ante el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México con el número de folio 00002/JICUIMIL/IP/2015.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como un dato real y de entrega de información al solicitante, realizo las siguientes precisiones, aclaraciones o en vía de alcance para dar cumplimiento a la información que solicita en los siguientes términos:

Lo solicitado	Respondida
<p>1.- Reporte anual 2014 sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados.</p> <p>2- Instrumentos económicos propuestos y aplicado que tienen</p>	<p>2- Se llevaron a cabo jornadas de ciclismo con la finalidad de concientizar a los habitantes de todas las comunidades para mitigar el uso de sus vehículos.</p>

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



como finalidad que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Que para dar cumplimiento en los términos de la solicitud de información emitida por [REDACTED] esta Unidad de Información con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores considerandos emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta procedente la solicitud emitida por [REDACTED] toda vez que no contraviene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se entrega la información solicitada por parte de [REDACTED] de la información pública solicitada conforme a lo expuesto en el considerando número 1 de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento a [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la Unidad de Información de Jiquipilco con fecha 3 de enero de 2015.

Unidad de Información

Lic. F. M. Carolina Téllez Cruz
Jefa de la Unidad de Transparencia y Planeación

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El seis de febrero del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

"La omisión de proporcionarme la información que solicite . . ." (Sic)

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"No me proporcionaron la información que solicite." (Sic)

CUARTO. De la revisión al SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 000126/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el día cuatro de febrero de dos mil quince, mientras que el recurso de revisión se presentó el día seis de febrero de dos mil quince, esto es, el segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente determinación el particular solicitó el reporte anual 2014 sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados; así como los instrumentos económicos propuestos y aplicados que tengan como finalidad que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la migración de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En respuesta el Sujeto Obligado señaló que han llevado jornadas de ciclismo con la finalidad de concientizar a los habitantes de las comunidades de mitigar el uso de sus vehículos.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente señala como razón o motivo de inconformidad que no se le proporcionó la información solicitada.

En este sentido considerando que la respuesta del Sujeto Obligado no satisface el requerimiento de información del particular se procede al estudio de la naturaleza

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

jurídica de la información, a efecto de determinar si la genera, posee o administra, conforme a lo siguiente

Primeramente, es oportuno señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé en su artículo 111 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente, entre otros aspectos, para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, por ello, deberá integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal, y coordinarse con los gobiernos locales para la integración del inventario nacional y los regionales correspondientes.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consagra en el artículo 18 el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual el Estado procurará el desarrollo basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Para lo cual las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, siendo que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos

naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Así, en el ámbito estatal el ordenamiento que regula, entre otras materias, el Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible es el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Dicho ordenamiento establece en sus artículos 2.8 y 2.16 que la Secretaría del Medio Ambiente deberá mantener actualizado el inventario de fuentes contaminantes al ambiente en el Estado; organizar el Sistema Estatal de Información Pública Ambiental y coordinará el Centro Geomático Ambiental y al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, con el objeto de obtener, generar y procesar la información relativa al agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y la biodiversidad en general, así como las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones y la vulnerabilidad a sus efectos; preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría:

...

XXIX. Elaborar los informes sobre el estado que guarde la biodiversidad y el medio ambiente en la Entidad para su publicación y difusión creando el Sistema Estatal de Información Pública Ambiental, el Registro Ambiental Estatal y el Centro Geomático Estatal;

XXXII. Mantener actualizado el inventario de fuentes contaminantes al ambiente en el Estado;

Artículo 2.16. La Secretaría organizará el Sistema Estatal de Información Pública Ambiental y coordinará el Centro Geomático Ambiental y al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, con el objeto de obtener, generar y procesar la información relativa al agua, el aire, el suelo, la

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

flora, la fauna y la biodiversidad en general, así como las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones y la vulnerabilidad a sus efectos.”

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, se destaca que el artículo 2.137 del Código en mención dispone que la Secretaría de Medio Ambiente en coordinación con los Municipios del Estado llevará un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia; así mismo, coordinará los registros establecidos y creará un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar.

Ahora bien, en el caso de los Municipios del Estado de México el ordenamiento en cita en su artículo 2.9 prevé que tendrán, entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado; formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas; así como, formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental, precepto que se transcribe a continuación:

“Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

...

XXVII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental;"

XXIX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

(Énfasis añadido)

Además de ello, el artículo 2.18 del citado ordenamiento prevé que el Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia, a través de las autoridades facultadas para ello, incorporará en los diversos niveles, tipos y modalidades educativas contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos en los programas de los ciclos educativos desde el elemental hasta el superior, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud dentro de las facultades que le correspondan y promoverá la concientización de la sociedad para la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento de la biodiversidad y del medio ambiente, así como para la prevención y difusión de los efectos del cambio climático, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje mediante el cual el individuo interactúe relacionándose en armonía con la naturaleza; precepto que es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 2.18. El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia y a través de las autoridades facultadas para ello incorporará en los diversos niveles, tipos y modalidades educativas contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos en los programas de los ciclos educativos desde el elemental hasta el superior, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud dentro de las facultades que le correspondan y promoverá:

- I. La concientización de la sociedad para la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento de la biodiversidad y del medio ambiente, así como para la prevención y difusión de los efectos del cambio climático, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje mediante el cual el individuo interactúe relacionándose en armonía con la naturaleza;
- II. En el ámbito de su competencia y a través de las autoridades facultadas para ello, impulsará la inclusión de contenidos ambientales teórico-prácticos en los programas de educación ambiental de los diversos niveles, tipos y modalidades educativas destacando lo relativo a la preservación y protección al ambiente y a la biodiversidad, incorporando criterios y metas para el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales en los ciclos educativos hasta el medio superior;
- III. La celebración de acuerdos con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia que operen dentro o fuera del territorio del Estado;
- IV. La coordinación y el fomento de acciones de cultura ambiental en todo el Estado, considerando los criterios regionales pertinentes e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno natural, con el fin de ampliar la cobertura de la educación ambiental a todos sus habitantes; para propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica y ambiental;
- V. El desarrollo de una política educativa que promueva los principios y prácticas de conservación y aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, elaborando programas de educación ambiental con dimensión paralela a las áreas de formación del pensamiento y el comportamiento del ser humano como conceptos básicos de una política educativa de formación ambiental;
- VI. Que las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica desarrollen programas para la investigación y difusión de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en la biodiversidad de la Entidad; y"

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ambiental de la población, la Secretaría de Medio Ambiente publicará cada año en la Gaceta del Gobierno y por lo menos en un periódico de mayor circulación en la Entidad, un informe sobre las condiciones de la biodiversidad y el medio ambiente en el Estado, en el que se incluirá la evaluación de los ecosistemas, las causas y efectos de deterioro si existieren y las recomendaciones para la planeación de soluciones que lo corrijan y eviten.

Correlativo a ello, se destaca que por disposición del artículo 2.25 del Código para la Biodiversidad multicitado, los Ayuntamientos proporcionarán a la Secretaría la información pertinente para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Pública Ambiental.

Por su parte, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México dispone en el artículo 247 que la Secretaría, en coordinación con los municipios del Estado de México, deberá llevar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo, materiales y residuos de su competencia; coordinar los registros establecidos en el Código; y crear un sistema único de información de carácter público, basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar.

Además de ello, el citado Reglamento prevé en el artículo 313 que la Secretaría del Medio Ambiente Estatal promoverá en los Municipios del Estado de México, entre otros aspectos, la identificación de alternativas de reutilización, reciclaje y disposición

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

final de residuos de competencia estatal, incluyendo su inventario y la identificación de las fuentes generadoras.

Correlativo a lo expuesto con antelación, debe puntualizarse que de manera específica la Ley de Cambio Climático del Estado de México vigente a partir del veinte de diciembre de dos mil trece, prevé en su artículo 8, las atribuciones de los Municipios en materia de cambio climático, destacándose las siguientes:

- a) Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal;
- b) **Formular y expedir el Programa Anual de Cambio Climático Municipal vigilando y evaluando su cumplimiento;** elaborar y publicar un reporte anual sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados, con el apoyo del Instituto;
- c) Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, el PEACC y con las leyes aplicables, en las materias de su competencia;
- d) **Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;**

- e) Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación al cambio climático, así como de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

- f) Elaborar y publicar un reporte anual sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados, con el apoyo del Instituto.

Del precepto citado se tiene que los Ayuntamientos –Municipios- se encuentran facultados para de elaborar y publicar el reporte anual de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados, con el apoyo del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático; así como, proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Atento a lo anterior, es procedente revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a efecto de que entregue el reporte anual de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados correspondiente al ejercicio 2014 y el documento donde consten los instrumentos económicos que ha propuesto y aplicado para promover la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; la cual tiene naturaleza pública y pública de oficio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 15, fracción III de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;"

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI,
32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."**

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, y ante lo expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad que hace valer [REDACTED] por lo que se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que atienda la solicitud de información 00002/JIQUIPIL/IP/2015 y dé cumplimiento a la resolución en términos del Considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información registrada bajo el número 00002/JIQUIPIL/IP/2015 y de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución, haga entrega VÍA SAIMEX de:

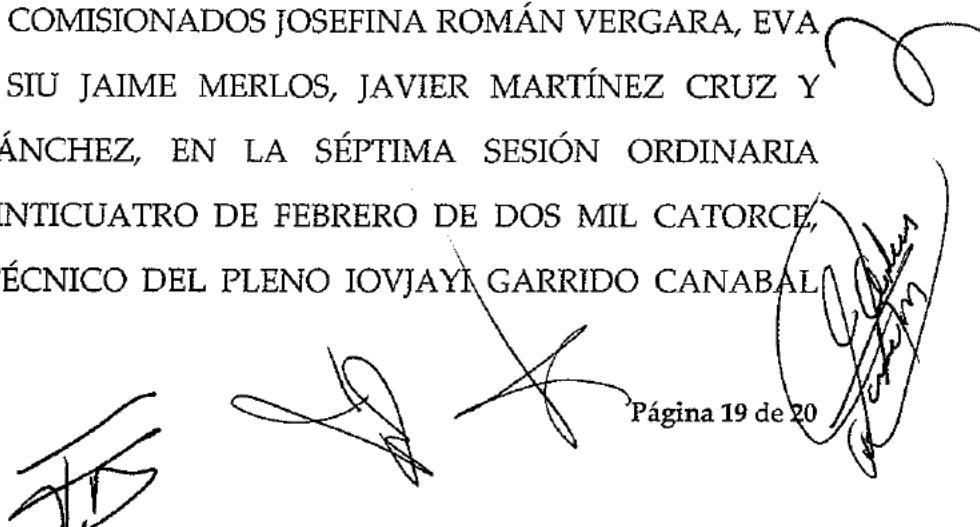
- El reporte anual sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados del ejercicio 2014.
- El documento donde consten los instrumentos económicos que ha propuesto y aplicado para promover la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la migración de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

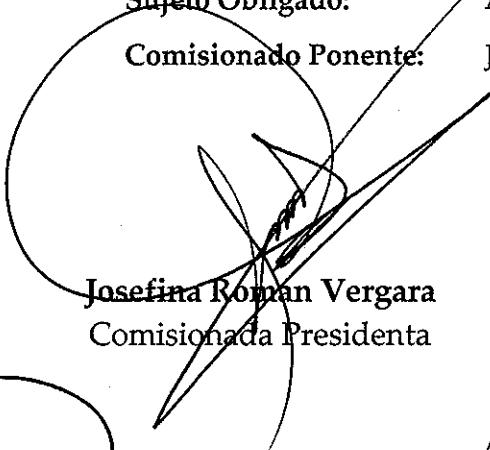
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

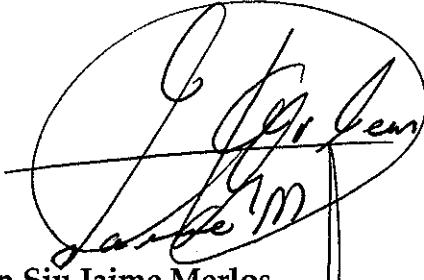
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

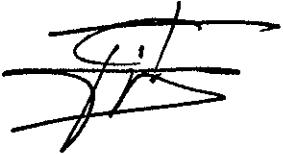


Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abajd Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00126/INFOEM/IP/RR/2015

BCM/GRR